Ministerio de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
MESA DE ENTRADA
EXP. N°: 2256
FECHA: 06-11-19 HORA: 09:52
RECIBIDO POR: Walter Velázquez
FIRMA:
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación

DICTAMEN UOC N° 40/19

De : Abg. GUSTAVO BERNI, Director Unidad Operativa de Contrataciones.
Para : Abg. MARÍA JOSÉ SOSA, Encargada de Despacho de Secretaría General.
Fecha : 05 de noviembre de 2019.
Asunto: DECLARACIÓN DESIERTA DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.º 03/2019 "SERVICIO DE CAPACITACIÓN TIC A LA CIUDADANÍA". ID N.º 363.772.

ANTECEDENTES:

El llamado fue elaborado en base al pliego estándar aprobado por Resolución DNCP N° 2015 del 31 de mayo de 2019 y las especificaciones técnicas y demás condicionantes fueron fijados de acuerdo a lo requerido por la Dirección General de Inclusión Digital y TIC en la Educación, según formularios FOR-UOC 01 y 02.

Que, por Resolución MITIC N° 436 del 09/09/2019, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, se autoriza el llamado y se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas. La apertura de ofertas fue realizada el 14/10/2019. El Comité de Evaluación de Ofertas emitió su informe final de evaluación el 04/11/2019, siendo recepcionado por la UOC dicha fecha.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Con relación al Informe del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se recomienda la adjudicación del llamado de referencia, se dio cumplimiento a lo establecido al Art. 64° del Decreto N° 21.909/03 Reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" que establece ***"...Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes:***

1. ***El Acta de Apertura de Ofertas;***
2. ***Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes;***
3. ***Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, según el Artículo 62 inciso 1 del Reglamento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta, respecto a dichos requisitos;***
4. ***Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos;***
5. ***Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos;***
6. ***Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes;***
7. ***La fecha y lugar de elaboración; y***
8. ***Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación...".***

En virtud al Artículo N° 10° inciso 8° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 de la Ley "De Contrataciones Públicas", que establece las ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN en lo relativo a elaborar los informes de evaluación y

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN DE UOC
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC
MITIC

refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación, elevándola a la Autoridad Superior de la Convocante, si correspondiere".

El comité, en la parte conclusiva de su informe de evaluación, recomienda la DECLARACIÓN DESIERTA de la Licitación por Concurso de Ofertas N.º 04/2019 "SERVICIO DE CAPACITACIÓN TIC A LA CIUDADANÍA – PLURIANUAL 2019-2020", en virtud a lo establecido en el artículo 30 inc. b) de la Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

El Artículo 30° de la Ley N.º 2051/03 dispone:

> *"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA*
> *Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*
> *a) que no se hubiera presentado oferta alguna;*
> ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o***
> *c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*
> *Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".* Subrayado y negrita son nuestros.

Se constata que de conformidad a lo establecido en el Art. 26 de la Ley N° 2.051/03, así como los Arts. 57, 60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, el comité de evaluación procedió a la verificación de la razonabilidad de los precios ofertados, solicitando los desgloses y justificaciones de composición de los precios que se separan del rango tolerado. De dicho análisis, surgió la conclusión de que dicha justificación de precios fue presentada en forma incompleta e insuficiente. Asimismo, se constató que el oferente no cumple con los requisitos de experiencia y capacidad técnica, según se menciona en el comité.

CONCLUSIÓN:

En base al análisis efectuado precedentemente, ésta Dirección de UOC refrenda el informe de evaluación de referencia y recomienda por su digno intermedio, a la Máxima Autoridad:

- La emisión de Resolución que DECLARE DESIERTO el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2019 "SERVICIO DE CAPACITACIÓN TIC A LA CIUDADANÍA". ID N.º 363.772 conforme a lo dispuesto en el Art. 30 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Es mi dictamen,

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
DIRECCIÓN DE UOC
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC
MITIC